

**ANT.:** Arrendamiento de concesión de radiodifusión señal XQC-581 de localidad de Cañete entre Sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada y Sociedad Comunicaciones Gerónimo Aguayo Pérez E.I.R.L. Rol FNE ILP 1104-2025.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 19 de enero de 2026.**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

Por medio del presente y de conformidad al procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad, o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de diciembre de 2025, mediante presentación de ingreso correlativo N°66.721-2025 (**Solicitud**), la sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, RUT N°76.023.875-9 (**Arrendador**), solicitó a la Fiscalía Nacional Económica (**Fiscalía**) informar favorablemente sobre el arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (**FM**), señal distintiva XQC-581, correspondiente a la localidad de Cañete, Región del Biobío, a la sociedad Comunicaciones Gerónimo Aguayo Pérez E.I.R.L., RUT N°77.742.189-1 (**Arrendatario**; y, a todo, **Operación**).
2. A la Solicitud se acompañaron declaraciones juradas de los representantes legales del Arrendador y del Arrendatario mediante las cuales declaran que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Arrendador, corresponde a la señal distintiva XQC-581 en FM, correspondiente a la localidad de Cañete, frecuencia de 90,7 MHz, potencia de 250 W, otorgada por Decreto Supremo N°202 de fecha 20 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2016<sup>1</sup>; y,

---

<sup>1</sup> Luego modificada por el Decreto N°520 de fecha 24 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de octubre de 2020.

- (ii) Que el Arrendatario declara bajo juramento no tener directamente, ni a través de personas relacionadas<sup>2</sup>, interés en otros medios de comunicación social, así como tampoco contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía<sup>3</sup>.
3. El servicio de radiodifusión sonora, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. Conforme a lo expuesto, el Arrendador y el Arrendatario, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía emitir el informe previo que requieren para transferir la concesión objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. De acuerdo con la información aportada bajo juramento, y aquella que esta División ha tenido a la vista, el Arrendatario no tendría directa o indirectamente interés en otros medios de comunicación social en los términos de la Ley N°19.733, por lo que la Operación no daría lugar a una superposición horizontal entre las actividades del Arrendatario y la Concesión.
6. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

## III. CONCLUSIÓN

7. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados en el presente informe y, por tanto, no implicaría una reducción sustancial de la competencia en ellos.
8. Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>4</sup>.

ANÍBAL PALMA MIRANDA  
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

FVS/PTG

<sup>2</sup> En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

<sup>3</sup> Lo anterior fue contrastado con registros internos y con la información pública disponible sobre la titularidad de concesiones de radiodifusión. Al respecto, véase: Subsecretaría de Telecomunicaciones, Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora actualizado a diciembre de 2025. Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 19.01.2026].

<sup>4</sup> El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía se pronuncie sobre la Solicitud vence el día 23 de enero de 2026.